

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Hernández Gómez Constructora S.A. presentó demanda Ejecutiva contra Adriana Patricia Reyes Medina para obtener el pago de una obligación a su favor que se denuncia de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora; por auto del 24 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago y una vez notificado a la demandada guardó silencio dentro del término del traslado, amén que se registró la medida de embargo sobre el bien objeto del gravamen hipotecario.

Acorde con el anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, *Pagaré # B 0303 HG*<sup>1</sup> junto con la Escritura Pública No. 2459 del 3 de mayo de 2016 de la Notaría Séptima de Bucaramanga<sup>2</sup>, satisfacen los requisitos del Código Civil (artículos 2221, 2222 y 2230) y el Notario dejó la constancia que manda el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año – *en el caso de la escritura contentiva de la hipoteca* – y del Código de Comercio (artículo 709) – *en el caso del Pagaré* –, por lo que su ejecutabilidad es incuestionable – aspecto que aquí se ratifica.

La Escritura Pública enunciada junto con el folio de matrícula inmobiliaria #300 – 400365 ofrecen certeza tanto de la vigencia del gravamen hipotecario como de la propiedad en cabeza de la parte ejecutada, en donde por lo demás se satisfizo con lo dispuesto en los artículos 2434, 2435, 2439 y 2443 del Código Civil, razón por la cual otorgan al acreedor hipotecario los mismos derechos que tiene el acreedor prendario para hacerse pagar (artículo 2448), como son los derechos de persecución (art. 2452), el de venta en pública subasta (art. 2422) y el de preferencia (art. 2499).

Conforme a lo discurrido, se arriba a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de los artículos 440 y 468 numeral 3 del Código General del Proceso, por lo tanto, resulta forzoso ordenar seguir adelante la ejecución condenando en costas a la parte pasiva, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Seguir adelante la ejecución* contra *Adriana Patricia Reyes Medina* y a favor de *Hernández Gómez Constructora S.A.* por las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Se ordena el *remate* del bien embargado para el pago del crédito y las costas.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$6.000.000 como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

**QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup> Archivo 1 – folios 18 y 19 del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 1 – folios 30 al 55 y archivo 2 del expediente digital.

**Edgardo Camacho Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb7e375334cc5b1e0f7938da5f01ba7135e1f7a433c833afb3b0c00a7319a26**  
Documento generado en 16/11/2021 03:07:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**